



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 259

(28 JUL 2022)

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011; las funciones asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, la Resolución No. 1354 de 2018, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El Ministerio de Ambiente a través de la Resolución 1354 de 2018 “por el cual se fija el cupo global para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO y se dictan otras disposiciones” el cual en su artículo primero señaló:

“ARTICULO 1. FIJAR como cupo global a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, un volumen de UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA COMA SEIS METROS CÚBICOS (1.073.460,6 m3). para atender las solicitudes de los usuarios, para aprovechamientos forestales persistentes y domésticos en áreas forestales de la jurisdicción de CODECHOCÓ”

Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO mediante oficio No. DG - 100 - 16 01 No. 128 de fecha 04 de abril de 2022, con radicado Minambiente No. E1-2022-12100 del 08/04/2022, solicitó al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros aspectos: “(...) fijar el cupo global para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO, con el objeto de atenderlas solicitudes de los usuarios, para aprovechamientos forestales persistentes y domésticos (...)”, comunicación trasladada por competencia a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su atención.

CODECHOCO mediante oficio No. DG - 100 - 16 01 No. 213 de fecha 03 de mayo de 2022, con radicado Minambiente No. E1-2022-14924 del 05 de mayo de 2022, solicitó al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “(...) reiteramos la solicitud de fijar el cupo global para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO, con el objeto de atenderlas solicitudes de los usuarios, para aprovechamientos forestales persistentes y domésticos (...)”, comunicación trasladada por competencia a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su atención.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante oficio con radicado No. 21022022E2003032 19 de julio de 2022, da respuesta sobre el Cupo Global de Aprovechamiento Forestal a CODECHOCO, en el cual se le manifestó que “(...) la autoridad ambiental cuenta con un saldo sin asignar de 28.293,57 m³, que no ha utilizado en el marco del cupo fijado por el Ministerio de Ambiente. (...)”

CODECHOCO mediante oficio No. DG – 100 – 16 01 – 2022 No. 443 de fecha 21 de julio de 2022, recibido mediante correo electrónico, da respuesta al oficio Minambiente No. 21022022E2003032 de fecha 15 de julio de 2022 con el que aclara: se identifican resoluciones que fueron generadas de forma manual en los municipios del litoral San Juan (Isla del Mono) y Medio Baudo (Puerto Meluk), los anteriores no fueron cargados en la plataforma, porque no

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

contaban con acceso a internet. Adicionalmente manifiestan que se encuentran resoluciones repetidas las cuales duplican el volumen final otorgado, de igual manera manifiestan que hay resoluciones las cuales tienen un menor volumen cargado en el sistema del que fue otorgado originalmente por el acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Profesionales de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en consideración a lo anterior, llevaron a cabo visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 1354 de 2018, durante los días del 17 al 19 de marzo de 2021 en la sede Central de CODECHOCO y levantaron el Acta de Visita No. 01-2021.

Conforme lo evidenciado en la señalada visita, se emitió el Concepto Técnico No. 001 del 22 de julio de 2022 que expone lo siguiente:

2.4. ANALISIS PARA LIQUIDAR EL SALDO DE VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL FIJADO MEDIANTE RESOLUCION 1354 DE 2018

Previo revisión de la información consignada en la plataforma del Salvoconducto Único Nacional en Línea dispuesta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (SUNL -VITAL), consultada el día 8 de Julio del 2022, para efectos de consolidar la información para la liquidación del cupo de aprovechamiento forestal fijado mediante la Resolución 1353 de 2018, se generó la base de datos con la totalidad de los actos administrativos (autorizaciones y/o permisos), que fueron emitidos por la autoridad ambiental a partir del 19 de julio de 2018 (fecha de expedición del cupo asignado), tal como se aprecia en el **Anexo 1. Base de datos SUNL – VITAL 2018-2022**, encontrándose un total de 99 actos administrativos con los que se otorgaron a los solicitantes diferentes volúmenes aprovechables de madera procedente del bosque natural, sobre los cuales se tuvieron en cuenta las consideración y diferenciación de actuaciones administrativas reportadas oportunamente por CODECHOCO, tales como:

- Dificultades en el cargue al sistema SUNL, por utilización del reciente sistema SUNL, durante el año 2018.
- Solicitud de bloqueo de actos administrativos por dobles cargues, como medida preventiva para evitar excesos en el uso de los SUNL por parte de los titulares de los aprovechamientos forestales persistentes.
- Recuperación de volúmenes no utilizados a través de la liquidación de saldos de volúmenes no utilizados en actos administrativos de vigencias 2018 y 2019, los cuales, fueron nuevamente asignados, como acción de optimización y manejo dado al cupo global de aprovechamiento forestal fijado por Minambiente.

De esta manera, se realizó un análisis comparativo entre el volumen otorgado por la autoridad ambiental a los diferentes solicitantes del área de su jurisdicción, en el marco del cupo fijado a través de la resolución de Minambiente, encontrándose lo siguiente:

Tabla No. 4. Relación de actos administrativos y volúmenes otorgados por CODECHOCO a partir de la vigencia de la resolución 1354 de 2018.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VOLUMEN (m³)
Número de actos administrativos cargados a la plataforma SUNL sin dificultad. (Tercer trimestre 2018 a 2019)	64	770.672,43
Número de actos administrativos cargados a la plataforma SUNL y Bloqueados a solicitud de CODECHOCO por temas administrativos.	25	274.495,00
Número de actos administrativos cargados a la plataforma SUNL con volumen recuperado de autorizaciones liquidadas de 2018 y 2019. Vigencia 2020, (Recuperación de saldos no utilizados)	10	129.714,00
Volumen total de los actos administrativos cargados en el sistema SUNL.	99	1.174.881,43

Fuente: Anexo 1. Base de datos SUNL. DBBSE. 2022

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

CODECHOCO, por su parte expresó que en el año 2020 había otorgado 10 actos administrativos adicionales, por un volumen de 129.714,00 m³. Sin embargo, este volumen correspondía a un saldo recuperado de actos administrativos que habían sido otorgados durante el 2018 y 2019, pero que fueron liquidados por diferentes motivos, y dichos actos administrativos aún contaban con volúmenes otorgados que no habían sido aprovechados por los usuarios.

Así las cosas, al realizar los respectivos cruces de los volúmenes otorgados y no empleados, CODECHOCO logra recuperar 129.714 m³ de madera que no fue aprovechada, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 5. Volumen recuperado por CODECHOCO en los actos administrativos otorgados en el año 2020.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VOLUMEN (m ³)
Actos administrativos y volumen total otorgados por CODECHOCO en el sistema VITAL.	99	1.174.881,43
Número de actos administrativos cargados a la plataforma VITAL con volumen recuperado de autorizaciones liquidadas de 2018 y 2019. Vigencia 2020, (Recuperación de saldos no utilizados)	10	129.714,00
Total volumen del cupo otorgado en autorizaciones por CODECHOCO		1.045.167,43

Fuente: Anexo 1. Base de datos VITAL. DBBSE 2022

De esta manera se determina que comparando el volumen fijado del cupo de la Resolución 1354 de 2018 (1.073.461,00 m³), con el Volumen total real resultante que CODECHOCO asignó (1.045.167,43 m³), se encuentra que la autoridad ambiental cuenta con un saldo sin asignar de 28.293,57 m³, que no ha utilizado en el marco del cupo fijado por el Ministerio de Ambiente y que se puede ver en porcentajes de ejecución de la siguiente manera:

Tabla No. 6. Porcentaje de agotamiento del cupo fijado por la resolución 1354 de 2018.

DESCRIPCIÓN	VOLUMEN (m ³)	PORCENTAJE (%) DE USO DEL CUPO
Volumen del cupo fijado RES. 1354 DE 2018	1.073.461,00	100%
Total volumen otorgado en autorizaciones por CODECHOCO	1.045.167,43	97,36
Saldo de Volumen Disponible	28.293,57	2,64

Fuente: Anexo 1. Base de datos VITAL. DBBSE 2022

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que de acuerdo con las cifras soportadas en la plataforma VITAL-SUNL y las consideraciones antes descritas, CODECHOCO tiene a favor un saldo de **28.293,57 m³**, que corresponden a un 2,64% del cupo fijado por esta cartera ministerial a través de la Resolución 1354 de 2018.

CODECHOCO mediante oficio No. DG – 100 – 16 01 – 2022 No. 443 de fecha 19/07/2022, recibido mediante correo electrónico, da respuesta al oficio Minambiente No. 21022022E2003032 de fecha 15/07/2022 y aclara que: se identifican resoluciones que fueron generadas de forma manual en los municipios del litoral San Juan (Isla del Mono) y Medio Baudó (Puerto Meluk), los anteriores no fueron cargados en la plataforma, porque no contaban con acceso a internet. Adicionalmente manifiestan que se encuentran resoluciones repetidas las cuales duplican el volumen final otorgado, de igual manera manifiestan que hay resoluciones las cuales tienen un menor volumen cargado en el sistema del que fue otorgado originalmente por el acto administrativo.

Por lo anterior, se procede a realizar el análisis correspondiente a la información contenida en dicho oficio, y como resultado del mismo, se tiene lo siguiente:

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Se deben incluir los actos administrativos generados por CODECHOCO a los que se hace referencia en la tabla No. 7, (que se presenta a continuación) debido a que los mismos no se reflejan en la información que arroja la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL - SUNL, principalmente, por que dichos actos administrativos se otorgaron en la región del Litoral Pacífico y esta es una zona donde no hay cobertura de internet que posibilite su inclusión oportuna en el VITAL y por esta razón, CODECHOCO genera salvoconductos preimpresos, con el fin de atender las necesidades de sus usuarios que cumplen con los requisitos correspondientes que posibiliten el aprovechamiento y posterior movilización de la madera.

Tabla No.7. Actos administrativos que no están en la base de datos y en la plataforma del VITAL por que pertenecen al Litoral Pacífico y se generan salvoconductos preimpresos, análisis de la resolución 1354 de 2018.

No. ADMINISTRATIVO	AREA AUTORIZADA	FECHA EXPEDICION	SOLICITANTE	VOLUMEN (m ³)
1752	400	31/12/2018	CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADO - 818001326	10.000
1784	370	31/12/2018	RESGUARDO INDIGENA DE QUIPARAD - 1075090392	11.000
1790	500	31/12/2018	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO - 800010775	10.002
0003	400	2/01/2019	RESGUARDO INDIGENA WAUNANA DE SANTA MARIA DE PANGALA- COMUNIDAD DE CHAGPIEN	15.000
1354	400	22/10/2018	CONSEJO COMUNITARIO DE PUERTO - 818002500	12.198
0135	8640	1/02/2019	COMUNIDAD INGENA SAN ANTONIO DE TOGOROMA	14.900
1204	300	18/09/2019	CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SAN JUAN ACADESAN	10.000
Total				83.100

Fuente: Oficio DG - 100 - 16 01 - 2022, CODECHOCO 2022

Adicionalmente, se analizó la información consignada en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL-SUNL, teniendo en cuenta la nueva información que suministró la CODECHOCO, para este análisis se eliminó la información de actos administrativos duplicados; se incluyeron los actos administrativos generados por CODECHOCO a los que se hace referencia en la tabla No. 7 y se procedió a calcular el volumen otorgado según la información suministrada, ver **Anexo 2. Base de datos Final SUNL - VITAL 2018-2022.**

Tabla No. 8. Relación del volumen total otorgado por CODECHOCO en los actos administrativos a partir de la vigencia de la Resolución 1354 de 2018.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VOLUMEN (m ³)
Número de actos administrativos cargados a la plataforma VITAL 2018	50	519.392,00
Número de actos administrativos cargados a la plataforma VITAL 2019	46	577.068,43
Número de actos administrativos cargados a la plataforma VITAL 2020	10	129.714,00
VOLUMEN TOTAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CARGADOS EN EL SISTEMA VITAL.	106	1.226.174,43

Fuente: oficio DG - 100 - 16 01 - 2022, CODECHOCO 2022

Así las cosas, y de acuerdo con la información suministrada y obtenida de la plataforma de VITAL -SUNL, se evidencia que la CODECHOCO exedió en un 2,14 %, el Cupo Global de Aprovechamiento Forestal fijado mediante la Resolución 1354 de 2018. Este porcentaje representa un volumen de 22.999,83 m³, como se evidencia en Tabla No.9. que se presenta a continuación:

Tabla No.9. Porcentaje de agotamiento del cupo fijado por la resolución 1354 de 2018.

DESCRIPCIÓN	VOLUMEN (m ³)	PORCENTAJE DE USO DEL CUPO (%)
-------------	---------------------------	--------------------------------

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Volumen del cupo fijado RES. 1354 DE 2018	1.073.460,60	100 %
Total volumen otorgado en autorizaciones por CODECHOCO	1.096.460,43	102,14 %
Volumen otorgado mayor al fijado por la RES. 1354 DE 2018	22.999,83	2,14 %

Fuente: Propia. Base de datos VITAL- SUNL. DBBSE 2022

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, lo integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1° del Decreto-Ley citado, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.”

El numeral 10) del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011¹, señala que corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos: “Proponer los criterios y metodologías a fin de establecer las especies y cupos globales para el aprovechamiento de bosques naturales y especies de flora y fauna silvestres”.

A su vez a través del Numeral 16, Artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se estableció dentro de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de “Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”, por lo que en virtud de ello, es esta Dirección² la competente para ordenar el inicio, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de acuerdo con lo ordenado Ley 1333 de 2009.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

El numeral 42 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que le corresponde al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, otorgarán los correspondientes permisos y autorizaciones.

El inciso 9 del artículo 39 de la Ley 99 de 1993, estableció que: “(...) los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal serán otorgados por el director ejecutivo de CODECHOCO con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del ministro del Medio Ambiente”.

¹ “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

² Ley 1333 de 2009. Artículo 1° Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, (...)”

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Mediante Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, se llevó a cabo nombramiento como Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la funcionaria **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8°, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente "...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 54 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, señala que podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

Que el literal a) del inciso 2 del artículo 6 de la Ley 70 de 1993, establece que tanto el uso de los bosques que se ejerza por ministerio de la ley como los aprovechamientos forestales con fines comerciales, deberán garantizar la persistencia del recurso. Para adelantar estos últimos se requiere autorización de la entidad competente para el manejo del recurso forestal.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, tiene como función de las autoridades ambientales regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante el numeral 42 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se le asignó a este Ministerio la función de fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán las correspondientes concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto 3570 de 2011 se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y dispone en el numeral 19 del artículo 2 que la Entidad tiene como funciones, además de las dispuestas en los demás numerales, “las demás señaladas en la Ley 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto”.

Que mediante el numeral 10 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 de 2011, le asignó como funciones a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la de proponer criterios y metodologías a fin de establecer las especies y cupos globales para el aprovechamiento de bosques naturales y especies de flora y fauna silvestres

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 1354 del 19 de julio de 2018, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Fijar como cupo global a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, un volumen de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA COMA SIES METROS CUBICOS (1.073.460,6 M3), para atender las solicitudes de los usuarios, para aprovechamientos forestales persistentes y domésticos en áreas forestales de la jurisdicción de CODECHOCÓ, atendiendo a que la corporación ha finalizado la ordenación de la totalidad de sus áreas forestales

(....)

ARTÍCULO 6. Seguimiento. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, con base en los Informes presentados por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ), con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo.
- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones contenidos en el presente acto administrativo.
- Realizar visitas con el fin de corroborar la información.
- Hacer acompañamiento a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ), en el fortalecimiento de su gestión forestal.”

Ahora bien, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su turno, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley especial, señala que:

“ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

De igual manera, en su artículo 20, la Ley 1333 de 2009, establece que:

“ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

DEL CASO EN CONCRETO

Se evidencia dentro del desarrollo del seguimiento al cumplimiento de ordenado a la Resolución 1354 de 2018, que Codechoco presuntamente incumplió tanto el diligenciamiento e información en *Salvoconductos Únicos Nacionales (SUNL)* de los actos administrativos con los cuales se demuestra la cantidad de aprovechamiento autorizado conforme a lo establecido en la *Resolución 1909 de 2017*.

Así como también, el haber otorgado permisos o autorizaciones de aprovechamiento sobre pasando el cupo de aprovechamiento establecido en la Resolución 1354 de 2018, lo anterior se evidenció a través del concepto técnico 001 del 22 de julio de 2022, así:

“(…), al realizar los respectivos cruces de los volúmenes otorgados y no empleados, CODECHOCO logra recuperar 129.714 m³ de madera que no fue aprovechada, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 5. Volumen recuperado por CODECHOCO en los actos administrativos otorgados en el año 2020.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VOLUMEN (m ³)
Actos administrativos y volumen total otorgados por CODECHOCO en el sistema VITAL.	99	1.174.881,43
Número de actos administrativos cargados a la plataforma VITAL con volumen recuperado de autorizaciones liquidadas de 2018 y 2019. Vigencia 2020, (Recuperación de saldos no utilizados)	10	129.714,00
Total volumen del cupo otorgado en autorizaciones por CODECHOCO		1.045.167,43

Fuente: Anexo 1. Base de datos VITAL. DBBSE 2022

De esta manera se determina que comparando el volumen fijado del cupo de la Resolución 1354 de 2018 (1.073.461,00 m³), con el Volumen total real resultante que CODECHOCO asignó (1.045.167,43 m³), se encuentra que la autoridad ambiental cuenta con un saldo sin asignar de 28.293,57 m³, que no ha utilizado en el marco del cupo fijado por el Ministerio de Ambiente y que se puede ver en porcentajes de ejecución de la siguiente manera:

Tabla No.9. Porcentaje de agotamiento del cupo fijado por la resolución 1354 de 2018.

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

DESCRIPCIÓN	VOLUMEN (m ³)	PORCENTAJE DE USO DEL CUPO (%)
Volumen del cupo fijado RES. 1354 DE 2018	1.073.460,60	100 %
Total volumen otorgado en autorizaciones por CODECHOCO	1.096.460,43	102,14 %
Volumen otorgado mayor al fijado por la RES. 1354 DE 2018	22.999,83	2,14 %

Fuente: Propia. Base de datos VITAL- SUNL. DBBSE 2022

De acuerdo con lo anterior, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias, con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción, identificando aquellos que constituyen o no infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo Primero. - Ordenar el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO a través de su representante legal, por los hechos que se señalan en la parte motiva del presente acto administrativo y que señalan en los siguientes hechos y sus situaciones conexas:

El presunto incumplimiento de las obligaciones generadas en la Resolución 1354 de 2018 “Por la cual se fija el cupo global para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, y se dictan otras disposiciones” al sobrepasar el cupo de aprovechamiento otorgado y el incumplimiento de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 al no cumplir con la información a reportar en el *Salvoconductos Únicos Nacionales (SUNL)*.

Artículo Segundo. Declarar abierto el expediente SAN 149, para adelantar las diligencias que se inician con la expedición del presente acto.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo Tercero. - En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22³ de la Ley 1333 de 2009, por este Ministerio realícense las siguientes diligencias:

- Adelantar visita de verificación a CODECHOCO a fin de revisar los documentos y tramites relativos al oficio No. DG – 100 – 16 01 – 2022 No. 443 de fecha 19/07/2022, recibido mediante correo electrónico, da respuesta al oficio Minambiente No. 21022022E2003032 de fecha 15/07/2022.

Artículo Cuarto. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO en la Cra 1 N° 22 – 96, Quibdó, Chocó, Colombia o al correo institucional contacto@codechoco.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

³ ARTÍCULO 22. *Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Artículo Quinto. - Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

Artículo Sexto. - Comuníquese al Fiscalía General de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de a la Ley 1333 de 2009 para lo cual se deberá remitir copia del CT 0001 de 2022 expediente CGAF No. 002-2022 CODECHOCO.

Artículo Séptimo. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Octavo. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUL 2022



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Franci J. Puentes Medina/ Abogada Contratista DBBSE
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro / Abogado Contratista DBBSE
Expediente: SAN 149